

INFORME RELATIVO A LA NECESIDAD DE LICITAR EL CONTRATO DE OBRAS: “EJECUCIÓN DE LA OBRA DE PAVIMENTACIÓN DE LA CAMPA FASE III EN EL AEROPUERTO DE TERUEL”. EXPT. CON-18-2019

El 1 de marzo de 2012 el Consorcio del Aeropuerto de Teruel y la empresa concesionaria TARMAC ARAGÓN S.L. suscribieron el documento por el que se formaliza la concesión de uso privativo de bienes de dominio público para la explotación de actividades de mantenimiento, estacionamiento, desmantelamiento y reciclado de aeronaves comerciales en el aeródromo/aeropuerto de Teruel.

El anexo II de dicho contrato recoge el acuerdo de ambas partes para lograr una más eficaz explotación de la infraestructura concesionada y evitar que las operaciones de almacenamiento y desmantelamiento de aeronaves que va a realizar provoquen la presencia de posibles emisiones de efluentes de materias contaminantes hacia el subsuelo. Las partes firmantes del anexo asumen diversos compromisos en relación con el objetivo de optimizar la infraestructura, el desarrollo de la actividad de la concesionaria y garantizar el equilibrio concesional.

Debido al aumento de la actividad de la empresa concesionaria TARMAC ARAGÓN S.L. solicitan llevar a cabo una tercera ampliación de la campa de estacionamiento debido a las expectativas de recibir una mayor cantidad de aeronaves.

En virtud de lo anterior, la necesidad de licitar el contrato deriva por un lado del compromiso asumido con la concesionaria y de otro garantizar que con la obra a ejecutar se optimiza el desarrollo de las actividades implantadas en el aeropuerto de Teruel, con el consiguiente beneficio social/interés público que conlleva y la preservación del medio al garantizar que la actividad se desarrolla de forma ambientalmente sostenible.

Para dar cumplimiento a los compromisos asumidos, se licitó el contrato de servicios de REDACCIÓN DE PROYECTO DE OBRA DE PAVIMENTACIÓN DE LA CAMPA FASE III EN EL AEROPUERTO DE TERUEL, conforme a lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El proyecto constructivo de esta tercera fase, fue aprobado por el Consejo Rector el 25 de noviembre de 2019, de acuerdo con el informe de supervisión emitido por técnico competente, con un presupuesto total de 1.799.992,97 €. De acuerdo al proyecto, la superficie de la campa sobre la que obra la pavimentación es de un mínimo de 43.007 m².

El objeto del contrato está definido con precisión ya que incorpora un presupuesto, con expresión de los precios unitarios y descompuestos.

De acuerdo con el artículo 231 de la Ley 9/2017, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario contratar la referida obra y recurrir al sistema de contrato de obras definido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por otro lado, al objeto de determinar el precio del contrato, se está a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados”.

El artículo 88 relativo al cálculo del valor estimado de los contratos, establece que:

“A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante

la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación. (...)"

Teruel 25 de noviembre de 2019
EL DIRECTOR GENERAL Y GERENTE
DEL CONSORCIO DEL AEROPUERTO DE TERUEL



Alejandro Ibrahim Perera

